



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 27 de abril de 2011

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar, para su consideración y trámite, el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de la agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro como entidad autárquica de derecho público en el ámbito provincial, la que se encontrará bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Hemos visto cómo, en los últimos años, tanto a nivel nacional como internacional, se ha abierto camino una corriente que propicia dotar a los organismos de administración tributaria de cierta autonomía operativa respecto de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo. Ejemplos de esta línea legislativa serían la AFIP a nivel nacional, ARBA en la Provincia de Buenos Aires, AGIP en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; API en Provincia de Santa Fe y otras. Este status responde, básicamente, al entendimiento de que las tareas necesarias para la consecución de los objetivos de las administraciones tributarias son eminentemente técnicas, a diferencia del resto de los organismos de la Administración.

La autarquía permite llevar adelante procesos, programas, readecuaciones de estructura y de sistema de manera más ágil y al mismo tiempo con horizontes de más largo plazo, facilitando la profesionalización y eficiencia en su desempeño y otorgándole estabilidad a la Administración Tributaria frente a vaivenes circunstanciales.

Desde este marco de ideas es que se propone la creación de la agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia (ART Río Negro), como un ente autárquico en lo administrativo y financiero, pero siempre bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda Obras y Servicios Públicos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La entidad propuesta implica la fusión de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro e Información Territorial en un solo ente, que asume las competencias, facultades, derechos y obligaciones de los Organismos fusionados.

La finalidad de la agencia es la definición y ejecución de la política tributaria provincial, mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios y la administración y gestión del Catastro Territorial, en tanto actividad directamente relacionada con la tributación inmobiliaria. La nueva entidad pasará a ejercer las competencias de los actuales organismos con administraciones, sistemas y recursos centralizados, que permitan definir objetivos y políticas unificadas en función de proyectos plurianuales.

Las ventajas del modelo de gestión a implementar son evidentes: si consideramos que la Dirección General de Catastro e Información Territorial tiene oficinas sólo en San Carlos de Bariloche, General Roca y Viedma, queda claro que, con la integración de organismos en la figura de la Agencia de Recaudación Tributaria nos encaminaremos a la futura habilitación de la ventanilla única de tramites, utilizando las oficinas de la Dirección General de Rentas en toda la Provincia.

A partir de esta nueva estructura, para la agencia resultará imprescindible contar con procedimientos simples y rápidos que permitan agilizar todo lo concerniente a la contratación de servicios, locaciones de obras, administración, nombramiento y reubicación del personal, contratación de personal en forma temporaria para la realización de actividades estacionales o especiales, etcétera. Todo esto convierte en prioritario contar con las funciones de contaduría, tesorería, contrataciones de obras y/o servicios, locaciones de servicio y administración de personal, dentro de los lineamientos establecidos por las normas legales vigentes sobre estos aspectos y, sin perjuicio de quedar sujetos al control posterior que corresponda por parte de los organismos pertinentes.

Sin estas herramientas de gestión, el logro de los objetivos establecidos para la agencia se convierte en algo ilusorio, una mera declaración de principios o aspiraciones, pero sin el correspondiente correlato en la realidad, atento a la rapidez de las transformaciones de las formas jurídicas que se produce constantemente en la actividad económica, y los cambios de las modalidades operativas de las mismas por la utilización de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

nuevas tecnologías, todo lo que hace necesario acortar cada vez mas los tiempos de respuesta ante cada nueva situación, ya que la demora en la implementación de acciones por parte de la agencia impedirá poder cumplir eficientemente con la función primordial de la misma, que es la recaudación de los tributos de la forma mas eficiente y equitativa posible.

Por otra parte, la agencia será la encargada y responsable de coordinar, ejecutar y supervisar la organización e implementación de los planes y programas relativos a todas las etapas del proceso de recaudación tributaria.

Entendemos dicha tarea desde la existencia misma del hecho imponible, pasando por el control de recaudación, fiscalización y completando el proceso con la dirección de las ejecuciones fiscales de los tributos a su cargo, buscando así la eliminación de la evasión y fomentando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Es en este contexto que la agencia mantendrá las facultades de designación y dirección de los mandatarios judiciales que ya ostenta la Dirección General de Rentas.

Con el fin de facilitar y fomentar el cumplimiento de los objetivos del Organismo se prevé fijar su presupuesto como un porcentaje de la recaudación respecto de los tributos que éste administre; esto permitirá trazar y llevar adelante proyectos a largo plazo ya que los recursos que le correspondan no dependerán, en cada ejercicio fiscal, de la coyuntura y podrán ser administrados inclusive de manera plurianual.

La agencia tendrá la potestad de administrar el presupuesto asignado de acuerdo a las necesidades y prioridades que se fijen; se propiciará así que el ente fiscal llegue al nivel de informatización y de calidad de recursos humanos imprescindible para afrontar un contexto de cambio permanente, ello con la celeridad adecuada a la velocidad de los requerimientos.

Sin perjuicio de las facultades que el Proyecto confiere a la agencia, ésta contará con un Consejo Asesor que tendrá a su cargo el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los compromisos de gestión anuales, con participación del Poder Legislativo, los municipios y los graduados de Ciencias Económicas.

Entendemos haber elaborado un Proyecto de interés para el Estado Provincial:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

una herramienta que permitirá optimizar recursos y lograr el incremento sostenido y creciente de la recaudación tributaria provincial.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente Proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular,
saludo a Usted muy atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, como entidad autárquica de derecho público en el ámbito provincial. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Viedma y estará bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2°.- Fusiónanse en el ámbito de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro a los siguientes Organismos:

- a) La Subsecretaría de Ingresos Públicos.
- b) La Dirección General de Rentas.
- c) La Dirección General de Catastro e Información Territorial.

La Agencia de Recaudación Tributaria asumirá las competencias, facultades, derechos y obligaciones de los Organismos que se fusionan por la presente ley.

Artículo 3°.- La Agencia de Recaudación Tributaria tiene por finalidad la ejecución de política tributaria provincial mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales, la administración del Catastro Territorial.

La Agencia de Recaudación Tributaria podrá recaudar otros ingresos públicos por mandato legal específico, por encargo del Poder Ejecutivo Provincial o en virtud de convenios celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o municipales.

La Agencia de Recaudación Tributaria es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia (ley I n° 2686) y de la Ley Provincial de Catastro (ley E n° 3483).

Artículo 4°.- La Agencia de Recaudación Tributaria tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

otras normas o de las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad:

- a) Dictar normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias que las leyes la autorizan a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración.
- b) Autorizar la recaudación de los tributos por intermedio de instituciones bancarias o agentes, oficiales y privados.
- c) Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales.
- d) Definir, aprobar y modificar, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánico funcional y el plantel básico correspondiente.
- e) Administrar, resolver y aprobar los gastos e inversiones de los recursos asignados a la entidad. A tal fin, podrá proponer la venta de bienes, autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios y adquirir bienes, bajo cualquier título y modalidad y aceptar donaciones con o sin cargo.
- f) Disponer las transferencias de partidas que sean necesarias para su normal desenvolvimiento de acuerdo con lo que faculte la Ley de Presupuesto vigente.
- g) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de servicio y retribución.
- h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de los organismos de seguridad nacionales y provinciales y requerir de su colaboración, para el cumplimiento de las competencias asignadas a la Agencia de Recaudación Tributaria por la presente ley y las demás normas vigentes.
- i) Difundir y comunicar a la población, de la manera más amplia y adecuada a los fines de la administración tributaria, las actividades del organismo y, especialmente, las normas internas que dicte respecto de los contribuyentes de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- j) Idear y diseñar la creatividad, producir las piezas, planificar las pautas y contratar espacios de publicidad en los medios de comunicación de las campañas publicitarias necesarias para la difusión de las actividades y resultados del organismo, utilizando las partidas correspondientes de su presupuesto.
- k) Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a la competencia de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- l) Designar a los representantes de la Provincia de Río Negro ante las comisiones encargadas de la aplicación del Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- m) Ejercer la representación de la Provincia de Río Negro ante el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) y en cualquier otro organismo de carácter internacional, nacional, provincial, municipal, público, privado o mixto en las materias que hacen a la competencia de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- n) Percibir, previa suscripción de los convenios pertinentes, ingresos por prestaciones realizadas por el Estado Provincial en forma directa o a través de sus entidades descentralizadas o empresas de su titularidad total o parcial.
- o) Instruir y sustanciar los sumarios disciplinarios al personal dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- p) Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, a los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en la presente Ley, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.
- q) Ser parte necesaria en todo trámite administrativo en el que se pueda afectar de cualquier modo los ingresos tributarios por el otorgamiento de cualquier tipo de beneficio fiscal.
- r) Toda otra facultad que resulte necesaria para el cumplimiento de su finalidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Los actos de administración y la documentación consecuente que respalden la entrada o salida de fondos de la Agencia de Recaudación Tributaria requerirán la previa intervención de su Contaduría, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan a los organismos de control de la Constitución.

La Agencia de Recaudación Tributaria dictará, dentro de los ciento ochenta (180) días, su reglamento de contrataciones.

Artículo 6°.- Todos los agentes pertenecientes a la Agencia de Recaudación Tributaria deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la asunción de sus cargos. A los efectos de la presente se consideran agentes a todo funcionario, empleado, personal contratado o que por cualquier razón preste servicios para la Agencia de Recaudación Tributaria, con funciones remuneradas o "ad-honorem", cualquiera sea su nivel jerárquico.

Artículo 7°.- La dirección superior y la administración de la Agencia de recaudación Tributaria estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo que será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura, con rango y remuneración de Secretario. La duración de su mandato será de cuatro (4) años. Podrá el Director Ejecutivo ser designado por períodos sucesivos. Cuando por cualquier motivo se produjere la vacancia del cargo antes del vencimiento del mandato, la designación del reemplazante se hará por el término que reste hasta la finalización del mandato inconcluso.

Artículo 8°.- Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Definir la política tributaria de la Provincia;
- b) Administrar y dirigir la actividad de la Agencia de Recaudación;
- c) Fijar las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo;
- d) Ejercer la representación de la Agencia de Recaudación ante quien corresponda;
- e) Proponer al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Participar en los proyectos de normas elaborados por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria provincial, en aquellos aspectos referidos a la administración tributaria;
- g) Elevar anualmente al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos los Compromisos de Gestión y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos para el año siguiente;
- h) Rendir anualmente a dicho Ministerio los resultados de los Compromisos de Gestión suscriptos para el período precedente, así como la Memoria Anual de lo actuado;
- i) Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Agencia de Recaudación Tributaria;
- j) Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad de la Agencia;
- k) Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la Agencia de Recaudación Tributaria;
- l) Designar y remover el personal jerárquico sin estabilidad;
- m) Designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos del agrupamiento jerárquico hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes;
- n) Nombrar el personal de planta permanente en el ámbito de su dependencia "ad referéndum" del Poder Ejecutivo;
- o) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia de Recaudación Tributaria que le asigna la presente Ley.

Artículo 9°.- Los Compromisos de Gestión consistirán en programas acordados y suscriptos anualmente por el Director Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, cuya finalidad será la de contar con la definición previa del curso de acción a seguir por el organismo y los resultados concretos a alcanzar en materia de cumplimiento de políticas, objetivos y metas debidamente cuantificados, a efectos de lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en su gestión, identificando los niveles de gastos a asignar a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cada uno de ellos así como los premios por productividad al personal.

Artículo 10.- La Agencia de Recaudación Tributaria contará con un Consejo Asesor que tendrá a su cargo el seguimiento anual y la evaluación del cumplimiento de los Compromisos de Gestión. La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Asesor, el que será presidido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 11.- El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos;
- b) El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura y dos (2) miembros de dicha Comisión;
- c) Un (1) representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro;
- d) Un (1) representante de los Municipios de la Provincia de Río Negro.

Artículo 12.- Los miembros del consejo asesor mencionados en los incisos a), c) y d) del artículo anterior serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones "ad honorem" y sus intervenciones no serán vinculantes.

Artículo 14.- El patrimonio de la Agencia de Recaudación Tributaria estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiriera por cualquier causa jurídica, quedando afectados los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de las fusionadas Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Rentas y Dirección General de Catastro e Información Territorial. El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar los inmuebles en uso por las reparticiones de los precitados órganos que son propiedad del Estado Provincial. La Agencia de Recaudación Tributaria deberá llevar el inventario general de los bienes en forma actualizada.

Artículo 15.- La Agencia de Recaudación Tributaria contará para el cumplimiento de sus misiones y funciones con recursos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

financieros que serán incluidos en el Presupuesto de la Provincia y que estarán conformados por:

- a) El cuatro por ciento (4%) de la recaudación fiscal bruta de los tributos provinciales a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, recursos que se transferirán en forma automática conforme se produzca el ingreso de la recaudación.
- b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- c) Recursos establecidos por otras leyes vigentes.
- d) Recursos adicionales establecidos en el Presupuesto Provincial.
- e) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.
- f) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

Artículo 16.- La Agencia de Recaudación Tributaria es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior. Los fondos correspondientes que no fuesen utilizados al finalizar el ejercicio, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente.

Artículo 17.- Los derechos y obligaciones del personal de la Agencia de Recaudación Tributaria se regirán por las disposiciones especiales de la presente ley y las de las leyes L n° 1844, I n° 2686, E n° 3483, L n° 3487 y n° 4541, como así también sus normas complementarias y reglamentarias con excepción de lo establecido en el artículo 4° inciso o).

Artículo 18.- Al personal proveniente de los organismos mencionados en el artículo 2° que pase a formar parte de la Agencia de Recaudación Tributaria se le asegurará:

- a) El reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público provincial;
- b) El mantenimiento de su retribución al momento de la puesta en vigencia de la Agencia;
- c) La estabilidad de todo el personal de planta permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria podrá disponer la apertura de un período de opción para incorporación voluntaria de agentes provenientes de otras áreas del Estado Provincial en caso de juzgarlo necesario y bajo idénticas condiciones de transferencia a las descriptas precedentemente.-

Artículo 19.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a efectuar las reasignaciones presupuestarias que se requieran para la puesta en funcionamiento y operación de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por un plazo de ciento ochenta (180) días, a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la Agencia de Recaudación Tributaria en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

Artículo 21.- Los cargos de Subsecretario de Ingresos Públicos, Directores Generales, Directores y demás cargos jerárquicos de los órganos fusionados por el artículo 2º, mantendrán su continuidad hasta tanto se reemplacen los mencionados cargos con los de la estructura orgánico funcional de la Agencia de Recaudación Tributaria, con el desarrollo de las acciones, competencias y responsabilidades conforme a las normas y reglamentaciones de aplicación, las que mantendrán su vigencia cuando no se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 22.- De forma.